



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 109/2019, de 27 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 86/2019, interpuesto contra la sentencia n.º 58/2019, de 3 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2019062663)*

La Sentencia n.º 109/2019 de 27 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura desestima el recurso de apelación n.º 86/2019, interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud contra la Sentencia n.º 58/2019, de 3 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 240/2018, confirmando dicha sentencia.

Por otro lado el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia 109/2019 alude igualmente al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 16 de mayo de 2019, dictado en un proceso similar a este, y que procedió a aclarar la Sentencia 66/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura concluyendo que se trata de un asunto similar jurídicamente a este, por lo que resulta igualmente aplicable.

Todo lo anterior trae causa en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.<sup>a</sup> María Eugenia Torrado Sánchez y D.<sup>a</sup> Inmaculada Merino Vecino contra las resoluciones de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud de 19 de octubre de 2018, por las que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos por las mismas frente a la Resolución de 23 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

La Sentencia 58/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º.2 de Mérida estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra las resoluciones indicadas, declarándolas nulas en el sentido de reconocer a las actoras su derecho a poder participar en el proceso selectivo al que se refiere el expediente objeto de autos en relación a alguna de las plazas ofertadas para el turno de promoción interna en el proceso selectivo convocado en el 2018.

Por su parte el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 16 de mayo de 2019, al que hemos hecho referencia en el punto segundo, que aclaró la Sentencia 66/2019, y que resulta igualmente aplicable en este caso, añadió a su fallo que en cuanto a la fecha a



tomar a efectos de entender cumplidos los requisitos y valorar los méritos para los actores que han cambiado su solicitud inicial de turno libre a promoción interna, sería el 4 de abril de 2018. Igualmente se añadió al fallo que la Sentencia afectaría a quienes solicitaron el cambio de turno libre a promoción interna en tiempo y forma, siempre que hubieran realizado previamente la instancia en la convocatoria de 2017. Asimismo, el Auto añadió al fundamento de derecho tercero de la Sentencia, en relación a la ejecución de la misma, que entre los demandantes quienes hubieran realizado el examen por el turno libre podrán decidir libremente si quieren concurrir al examen de promoción interna o continuar por el turno libre.

Por todo ello procede dar traslado al Tribunal de Selección del proceso selectivo de las referidas sentencias, así como del Auto de fecha 16 de mayo de 2019, con el fin de que realice una nueva corrección del ejercicio de la fase de oposición por el turno de promoción interna de las recurrentes D.<sup>ª</sup> María Eugenia Torrado Sánchez y D.<sup>ª</sup> Inmaculada Merino Vecino en el caso de que opten por concurrir por dicho turno, teniendo en cuenta lo indicado en las citadas sentencias y auto, y de acuerdo con lo previsto en la base 6.2.1.b) de la Resolución de convocatoria de 18 de septiembre de 2017, o bien se les mantenga en el turno libre según su opción.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

#### RESUELVE :

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia n.º 109/2019, de 27 de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, teniendo en cuenta el Auto del mismo Tribunal de fecha 16 de mayo de 2019, que desestima el recurso de apelación n.º 86/2019, interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud contra la Sentencia n.º 58/2019, de 3 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que se dictó en el procedimiento abreviado 240/2018, confirmando dicha sentencia. El literal del fallo de la sentencia 58/2019, de 3 de abril es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra las resoluciones identificadas en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nulas las mismas en el sentido de reconocer a los actores su derecho a poder participar en el proceso selectivo al que se refiere el expediente objeto de autos en relación a alguna de las plazas ofertadas para el turno de promoción interna en el proceso selectivo convocado en el 2018 y al que hemos hecho referencia en el cuerpo de la presente...”

Segundo. Dar traslado al Tribunal de Selección del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de las referidas sentencias y auto para que realice una nueva corrección del ejercicio de la fase de oposición por el turno de promoción inter-



na de las recurrentes D.<sup>a</sup> María Eugenia Torrado Sánchez y D.<sup>a</sup> Inmaculada Merino Vecino en el caso de que opten por concurrir por dicho turno, teniendo en cuenta lo indicado en las citadas sentencias y auto, y de acuerdo con lo previsto en la base 6.2.1.b) de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia por la que se convocó el proceso selectivo, o bien les mantenga con su puntuación en el turno libre según su opción.

Tercero. Disponer en base lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de octubre de 2019.

La Dirección General de Recursos  
Humanos y Asuntos Generales,  
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO